

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, A CARGO DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado federal Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde sus orígenes, el término y el fin de la prisión era exclusivo de segregar a los imputados y sentenciados, sin ocuparse, ni preocuparse por la reinserción social de estos. El fin derivaba en proporcionar sufrimiento, por lo que el principio de “Readaptación social” parecía lejana.

El objetivo de la presente iniciativa es proporcionar una definición adecuada de reinserción social, dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que permita entender de una manera más precisa los alcances de la misma y permita llevarla a cabo dentro de los parámetros más amplios, garantizando así, los derechos fundamentales de las personas que han cumplido su deuda con la sociedad.

Con el paso del tiempo este sistema ha ido evolucionando estructuralmente, dejando de lado el castigo al imputado o sentenciado por algún delito y se siguió el objetivo de readaptarlo durante el confinamiento, para así devolverlo a la sociedad apto para vivir en la misma.

En los siglos XVI y XVII, es cuando, la idea de readaptar a las personas surge con las “Casas de Corrección”, sitios destinados a readaptar y enseñar algún oficio a los internos, quienes en sus inicios no fueron delincuentes, sino vagabundos, mendigos y prostitutas, lo cual era la principal diferencia que distinguía a estos lugares de las prisiones tradicionales.

Esto fue el origen y base fundamental de los centros penitenciarios como los conocemos hoy en día.

La manera de penar los delitos ha ido evolucionando con el paso de los años, el daño corporal adquirió una connotación negativa y se reemplazó con la privación de la libertad en los siglos XVII y XIX

Hecho que derivó en la necesidad de crear un derecho penal, como el medio idóneo para alcanzar justicia y de primera instancia readaptar a los individuos, en reemplazo de los castigos inhumanos para así buscar la manera de resolver el motivo del conflicto.

Desde la entrada en vigor de la Constitución emanada de la Revolución en 1917, se plasma en su artículo 18 lo referente al sistema penitenciario y el objetivo de regenerar al individuo mediante el trabajo. 48 años después, es decir, en 1965, a pesar de los, ya grandes avances en el sistema penitenciario, se reforma el artículo 18 para que exista una separación entre mujeres y hombres, organización por medio del trabajo, capacitación del mismo y la educación como medio para alcanzar la readaptación.

En el año 2008 vuelve a reformarse, esta vez buscando la reinserción social, haciendo un énfasis en la disfuncionalidad del individuo dentro de la sociedad, razón por la cual es privado de la libertad.

Hoy en día, al revisar la evolución de nuestra Carta Magna, es evidente que en el artículo 18 quedó plasmada la base de los derechos fundamentales, además de utilizar el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como los medios necesarios en los centros penitenciarios para lograr la reinserción social del individuo y evitar su reincidencia.

El sistema penitenciario mexicano es definido conforme al artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que expresa lo siguiente:

Artículo 3. Glosario

...

Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;

...

El sistema penitenciario tiene funciones esenciales en nuestro país, las cuales son proteger a la sociedad mediante el confinamiento de las personas acusadas o sancionadas por cometer un delito y, por otra parte, está el de servir a la misma, mediante la reinserción de estas personas una vez que su libertad es recuperada, con la de idea de que, es liberado un individuo readaptado, para vivir en sociedad.

Siendo este el proceso de la seguridad pública que empieza y termina con la prevención del delito, sin embargo, existen diversos problemas como la sobrepoblación y la reincidencia delictiva que prevalecen en los centros de nuestro país, por lo que es esencial la búsqueda de nuevas alternativas que generen algún impacto positivo ante el problema que sufre el sistema penitenciario y pueda salir del rezago en el que se encuentra.

Para implementar “mano dura” ante esta situación, se ha optado por alargar la duración de las penas, que se podrían traducir en amenazas hacía los reos de mantenerlos privados de la libertad casi toda su vida, que en contraste a estos mecanismos de control observamos que no han funcionado, derivado de que no disminuyen los niveles de inseguridad y solo se ha logrado llenar los centros penitenciarios, donde se suelen adquirir nuevos vicios que provocan la reincidencia delictiva al mezclar a delincuentes de baja peligrosidad con los de alta.

Es importante plasmar en los cuerpos normativos, los mecanismos necesarios para lograr una adecuada reinserción social, que verdaderamente garantice prevenir y erradicar la posibilidad de reincidencia, así como de ejecución de conductas antisociales, violentas o ilegales progresivas, que hayan aprendido dentro de los Centro de readaptación social o en los centros de internamiento o cumplimiento de sanciones.

Para lo anterior, es importante que el concepto de reinserción social sea claro en su entendimiento, su objetivo y la forma de ejecutarlo, la iniciativa aquí propuesta, tiene la finalidad de ministrar un concepto amplio, claro y que vaya acorde al respeto de los derechos fundamentales de las personas a quienes les ha sido restituida su libertad.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

Propuesta:

Ley Nacional de Ejecución Penal	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <p>...</p> <p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <p>...</p> <p>Reinserción Social. Diversidad de acciones y programas penitenciarios y post penitenciarios, orientadas a la restitución plena de las libertades, de personas que hayan sido privadas de su libertad en acatamiento a una medida cautelar o sentenciadas por infringir la Ley Penal, con el fin de disminuir las probabilidades de reincidencia, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover las conductas pro sociales.</p>

Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Único. Se reforma el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

...

Reinserción Social. Diversidad de acciones y programas penitenciarios y post penitenciarios, orientadas a la restitución plena de las libertades, de personas que hayan sido privadas de su libertad en acatamiento a una medida cautelar o sentenciadas por infringir la Ley Penal, con el fin de disminuir las probabilidades de reincidencia, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover las conductas pro sociales.

Artículo Transitorio

Único. El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz (rúbrica)